Comodoro Rivadavia, de junio de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C.N. DE LA R., M. B. y P. y F., J. I. s/ DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACIÓN CONJUNTA", Expte. N° 160/2009,** venidos del Juzgado de Familia N° 2 (Expte. N° 918/2008) por haber interpuesto a fs. 59/60vta. los letrados de las partes, por derecho propio, Dres. N. B. L. de E., J. F. L. G. y G. A. B., recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 57/58vta., por bajos.

Al fundar el recurso manifiestan que la sentenciante omitió considerar los arts. 35, 7 y 47 de la Ley 2.200, toda vez que reguló los honorarios sin tener en cuenta los bienes denunciados en el apartado III del escrito principal, los cuales transcribe.- Considera que es nula la regulación de honorarios fijados por la sentencia atacada toda vez que, conforme lo establece el art. 47 de la ley arancelaria los honorarios de los profesionales intervinientes deberían haberse determinado en porcentuales sobre el valor de los bienes integrantes de la sociedad conyugal, los que serán acreditados en la etapa procesal correspondiente.- Reiteran que los honorarios regulados son considerablemente bajos y no se ajustan a derecho, cuando se interactúa en un juicio de liquidación de la sociedad conyugal.- Solicita se revoque la regulación de honorarios de la resolución de fecha 02/02/09 y se regulen en porcentuales sobre el valor de los bienes integrantes de la sociedad conyugal.

De las constancias del expediente se observa que el presente es un proceso de familia, en el que ha prosperado favorablemente la demanda de divorcio vincular, se declaró disuelta la sociedad conyugal y se

homologó el convenio celebrado por las partes sobre la liquidación de bienes de dicha sociedad interpuesta por presentación conjunta, representados por los letrados aquí recurrentes.

Destácase que en la sentencia definitiva de fs. 57/58vta., las costas se imponen en el orden causado.

De lo expuesto surge que, en el caso particular los obligados al pago de los honorarios de los letrados recurrentes son sus propios representados, en la medida dispuesta por el tribunal de origen.

De ello se evidencia la existencia de una colisión de intereses dado que los impugnantes apelan por bajos en su propio derecho pero, no apelan por altos por sus representados cuyo interés representan incumpliendo así con su deber como abogados patrocinantes de las partes.

Efectivamente, las partes, representadas por los letrados recurrentes han quedado indefensos al no haberse cumplimentado con la apelación mencionada, ya que no debe olvidarse la oposición de intereses que existe entre el derecho de los profesionales a reclamar por sus honorarios e igual derecho de sus representados a resistir la suma que les corresponde abonar. El mandato extiende su vigencia a recurrir el auto regulatorio por aplicación del art. 48 de la Ley XIII N° 4 (ex art. 49 Ley 2200-4335), a fin de satisfacer la expectativa que la propia norma genera en garantía de su derecho de defensa.

Así se ha dicho que "Cuando el abogado actúa en el doble carácter de patrocinante y apoderado debe interponer los recursos legales contra toda sentencia definitiva, contraria a las pretensiones de

su poderdante y contra toda regulación de honorarios que le corresponda a abonar al mismo" (Cfme. Roberto Berizonce- Héctor Méndez, Honorarios de abogados y procuradores, P.246; SI N° 262/95, SD N° 36/96, 146/96), "el cumplimiento en su totalidad del mandato conferido debe hacerse en forma tal que su ejercicio no implique pérdida de derechos para la parte que lo ha otorgado, cuando ello se derive de actuaciones que involucran intereses del letrado y de su representado" (Cfme. SI N° 67/2002, Sala A, SI N° 113/2003 Sala A. En el mismo sentido : Sala B S.I. No 84/2008 y Sala A S.I. No. 01/2008).

En función de lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso de apelación y confirmar la regulación de fs. 57/58vta.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 59/60vta. por los letrados de las partes y, en consecuencia, confirmar la regulación de honorarios de fs. 57/58vta.

2°).- Téngase presente la reserva del caso federal de fs. 60vta.

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS